

7.085

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto de la Función Ejecutiva N° 065 de fecha 12 de febrero de 2001.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

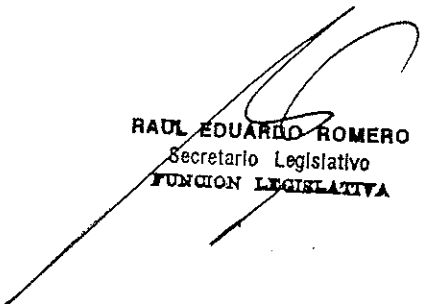
L E Y N° 7.085.-

FIRMADO:

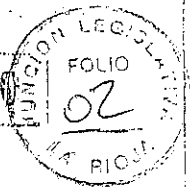
RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA

PROTOCOLIZADO



FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 12 FEB 2001

VISTO: la cosecha de uva y aceituna, ambas pertenecientes a la campaña 2000-2001; y,

CONSIDERANDO:

QUE la vitivinicultura y la olivicultura constituyen dos de las columnas fundamentales de la actividad económica provincial.

QUE los productores e industriales de los sectores vitivinícola y olivícola presentan una problemática estructural que incluye un alto nivel de endeudamiento, lo cual torna imposible su acceso al crédito en forma directa en el sistema financiero.

QUE resulta impostergable el financiamiento del sector en concepto de capital de trabajo para asegurar las cosechas de uva y aceituna, garantizando así la preservación de las fuentes de trabajo relacionadas con la actividad en las respectivas zonas de influencia.

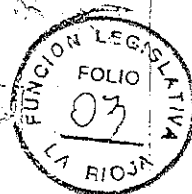
QUE es decisión del Gobierno de la Provincia coadyuvar en el sostenimiento y crecimiento del sistema productivo provincial, el que constituye la fuente de ingresos y subsistencia de numerosos micro y pequeños productores.

QUE por la razón precedentemente expuesta el Gobierno de la Provincia ha solicitado al Banco de la Nación Argentina (B.N.A.) un

065

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



préstamo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, que será destinado a financiar el capital de trabajo para vendimia y cosecha de aceituna.

QUE es propósito del Ministerio de Economía de la Nación autorizar a la Provincia a suscribir con el Banco de la Nación Argentina (B.N.A.) un convenio de préstamo por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), o su equivalente en dólares estadounidenses.

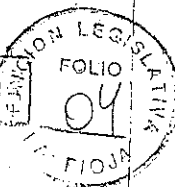
QUE procede autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias, como así también los actos y contratos y demás documentación requerida para la obtención del mencionado crédito, y a ceder en carácter de garantía y/o pago los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o la que la sustituya o modifique.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° inc. 12) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias, como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida para convenir con el Banco de la Nación Argentina (B.N.A.) un préstamo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, y a

PROTOCOLIZADO



FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ceder el garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o la que la sustituya o modifique.

ARTICULO 2°.- El préstamo será destinado a financiar el capital de trabajo de los productores para las cosechas de uva y de aceituna.

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Función Legislativa de la Provincia, acorde a lo establecido en el Artículo 123° inc. 12) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

DECRETO N°

Dr. LOIS BÉDIER HERRERA
Ministro Coordinador de Gobierno

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Dr. JOSE MANUEL COLOMBO
Ministro de Agricultura y Ganadería
LIZ. RAFAEL ESTEBAN CAYOL
Ministro de Hacienda y Obras Públicas

Dr. MIGUEL ANGEL ASIS
Ministro de Educación

Dr. ROBERTO DANIEL CORDOBA
Ministro de Salud Pública